

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA EN MATERIA DE DEPORTE, DIRIGIDAS A DOTAR DE PABELLÓN DEPORTIVO PÚBLICO A LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA.

I. ANTECEDENTES.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."*

El dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 286/2017, de 16 de mayo de 2017, ha establecido la necesidad de que entre la documentación inicial del expediente de tramitación normativa se incluya *"una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de la Administraciones Públicas"*.

En base a todo lo anterior se emite la presente memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva en materia de deporte, dirigidas a dotar de pabellón deportivo público a las Entidades Locales de Andalucía.

II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015 establece que: *"En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución."*

La necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general. La promulgación de una Orden que apruebe las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones objeto de este proyecto normativo resulta imprescindible. Las bases reguladoras determinan el establecimiento de la subvención y constituyen el elemento esencial que conforma su régimen jurídico singular. Es por tanto un requisito esencial de toda subvención la aprobación y publicación de sus bases reguladoras, dándose así cumplimiento también al principio de legalidad y al principio de seguridad jurídica.

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015 establece que: *"En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios."*



En orden a la redacción de normas, el principio de proporcionalidad tiene sin duda un punto también relacionado con el principio de necesidad, con el de coherencia, pero sobre todo con el que es su significado habitual, en el sentido de que el régimen jurídico que se establezca siempre debe ser el menos gravoso para las personas. La iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Este principio exige pues que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. La regulación de las bases para la concesión de las subvenciones objeto del proyecto ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de Orden.

IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015 establece que: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas...”*

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las administraciones públicas y colectivos involucrados.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del Deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su artículo 2, sobre el Derecho al Deporte, establece el derecho que tienen todas las personas físicas, en el ámbito territorial de Andalucía, a la práctica del Deporte de forma libre y voluntaria. Por su parte, el artículo 11 establece como competencia de la Junta de Andalucía, entre otras, la planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

La Ley del Deporte de Andalucía, en relación con el objeto de las presentes bases reguladoras, dedica su Título V a las Instalaciones deportivas y el VI al fomento en el deporte, contemplando la aprobación de convocatorias de ayudas públicas para la construcción, reforma, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas. En concreto, el artículo 76 contempla la sostenibilidad y viabilidad de las instalaciones deportivas y el artículo 78 establece que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias. Igualmente, dicho artículo prevé que la Consejería competente en materia de deporte, podrá aprobar convocatorias de ayudas públicas con otras administraciones o entes públicos o privados para la construcción, reforma, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas, de acuerdo con las previsiones del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, y de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica que le sea de aplicación.



V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015 exige que: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

Tal como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

El principio de transparencia exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente. El objetivo de la regulación de este proyecto es nítido y los motivos de la norma igualmente claros. Se establecen los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente. Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente proyecto de Orden, el texto del mismo ha sido elaborado tras valorarse la necesidad y oportunidad de acometer un régimen de ayudas dirigidas a paliar los déficit existentes en infraestructuras deportivas en el territorio andaluz atendiendo las demandas de la población andaluza en aquellas poblaciones de más de 7.500 habitantes que no cuentan con el número de instalaciones mínimas y suficientes que permitan poder llevar a cabo las oportunas actividades deportivas, mediante la construcción de pabellones deportivos cubiertos.

Mediante Resolución de fecha 24 de octubre de 2017, en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, esta Secretaría General realizó consulta pública previa a la elaboración de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas al fomento de infraestructuras deportivas para las Entidades Locales de Andalucía.

La publicación de este proceso de participación pública se realizó durante un plazo de quince días (26/10/2017 – 09/11/2017) en el portal Web de la Junta de Andalucía:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/132631.html>

Mediante la citada consulta, la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo considerasen pudieron hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en dicho proyecto normativo a través del siguiente correo electrónico: participacion2.sgd.ctd@juntadeandalucia.es.

Una vez transcurrido el plazo otorgado de participación pública en el procedimiento de elaboración de la norma se ha recibido una aportación por parte del Ayuntamiento de Villablanca (Huelva), en la que se solicitaba la inclusión de los municipios cuya población sea inferior a 7.500 habitantes. Dicha aportación ha sido incorporada al Informe que sobre esta consulta pública previa debe realizarse durante la tramitación del expediente administrativo de elaboración de la correspondiente Orden de esta Consejería por la que se aprobarán las citadas bases reguladoras. Igualmente se ha dado respuesta al Ayuntamiento de Villablanca con fecha 16 de febrero de 2018.

Por otra parte, esta Secretaría General ha estimado oportuna la innecesiedad del cumplimiento del Trámite de Audiencia a la ciudadanía previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda vez que, el referido Proyecto de orden será informado por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía: *Corresponde al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales conocer con carácter previo cuantos anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a las competencias locales propias, e informar sobre el impacto que aquellas puedan ejercer sobre dichas competencias, pudiendo emitir juicios basados en criterios de legalidad y oportunidad que en ningún caso tendrán carácter vinculante.*

VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015 alude a que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”*

El cumplimiento del principio de eficiencia obliga a que las propuestas normativas deben partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales, lo que se cumple sobradamente en este proyecto. Es necesario mencionar que este proyecto no aumenta cargas administrativas. A este respecto, nos remitimos a la memoria de valoración de cargas administrativas que lo acompaña.

Por todo lo anterior se considera que la elaboración del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva en materia de deporte, dirigidas a dotar de pabellón deportivo público a las Entidades Locales de Andalucía, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 15 de marzo de 2018
El Secretario General para el Deporte

Antonio Fernández Martínez

